

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Sra. Princesa de Asturias; y las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Agosto de 1878.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de cumplir lo dispuesto en el art. 13 de la ley de presupuestos de 21 de Julio último respecto á la moratoria que por el mismo se concede á los Ayuntamientos para el pago de sus débitos por consumos, cereales y sal, por el importe personal y por el 5 por 100 sobre presupuestos municipales correspondientes á los años anteriores al de 1877-78, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Intervencion general de la Administracion del Estado, ha tenido á bien disponer se observen las reglas siguientes:

Primera. Los Jefes económicos formarán en el preciso término de 15 dias, á contar desde la comunicacion de esta orden, una liquidacion de lo que cada Ayuntamiento adeude por años anteriores al económico de 1877-78, ó sea hasta fin de Junio de 1877, con la debida separacion de los ramos de cada una de las dos Direcciones de Contribuciones é Impuestos, determinando lo que proceda de consumos, cereales y sal, del impuesto personal y del 5 por 100 sobre presupuestos municipales, en cuya liquidacion se hará constar tambien por conceptos el importe de la sexta

parte de los espresados débitos, que los Ayuntamientos han de satisfacer en seis años á contar desde el actual económico, segun lo que determina el mencionado art. 13 de la ley de presupuestos de 21 de Julio último.

Segunda. Con referencia á dichas liquidaciones y dentro del plazo de los 15 dias espedirán las Administraciones económicas certificaciones en que conste lo que cada Ayuntamiento adeuda por los referidos conceptos y épocas, así como el importe de la sexta parte de ellos, remitiendo una á la Direccion general de Contribuciones y otra á la de Impuestos.

Tercera. El pago de cada sexta parte de estos débitos se verificará en cuatro plazos; siendo exigible de los Ayuntamientos, por la via de apremio, desde el dia 25 del segundo mes de cada trimestre, si bien por excepcion, atendida la fecha en que podrá comunicarse la resolucion que se dicte, el primer plazo ó trimestre lo satisfarán los Ayuntamientos en todo el mes de Setiembre próximo venidero.

Cuarta. Como en muchos casos el importe de lo que un Municipio deba á la Hacienda por los espresados impuestos consistirá en una cantidad tan exígua que no merezca distribuir su pago en 24 trimestres, los Jefes económicos, despues de hechas las liquidaciones, preguntarán á todos los Ayuntamientos cuyos débitos resulten menores de la vigésima parte de su último presupuesto anual, si se acogen al beneficio concedido por el párrafo primero del art. 13 de la ley de presupuestos, señalándoles para la contestacion un plazo de 10 dias. En todo caso aplicarán dicho precepto legal á cuantos pueblos lo reclamen.

Quinta. Los Ayuntamientos á quienes esta concedida moratoria para pago de los débitos por los referidos conceptos de consumo, cereales y sal, y por el impuesto personal y 5 por 100 sobre presupuestos municipales, deben satisfacerlos tambien en los seis años y plazos

fijados en la regla anterior, quedando por lo tanto sin efecto las Reales órdenes de concesion de moratoria.

Sexta. Continúan los Ayuntamientos en el goce de los beneficios que respecto á los descubiertos del impuesto personal correspondientes á la época hasta 30 de Junio de 1870 les conceden el Real decreto de 12 Junio de 1875 y la Real órde de 18 de Mayo de 1876.

Sétima. Las Administraciones económicas, ántes de espedir las certificaciones de que trata la regla segunda, se asegurarán de que el resultado de las liquidaciones es el mismo que el de las cuentas de Rentas públicas por los respectivos impuestos, y en caso contrario depurarán las diferencias y practicarán las rectificaciones que procedan en las liquidaciones ó en las cuentas. En las certificaciones se hará constar la aplicacion con que quedan consignados los débitos en las cuentas respectivas, ó sea la designacion de los impuestos y años de que dichos débitos procedan.

Octava. A medida que se verifique el cobro de los plazos trimestrales, se aplicarán las cantidades á los débitos mas antiguos, á fin de irlos extinguiendo por el orden de prelación que está recomendado y es procedente.

Novena. Mientras se extingan los espresados débitos, cuidarán las Administraciones económicas de que se puntualicen á la terminacion de cada año económico las cantidades pendientes, formando relaciones de comprobacion por Ayuntamientos é impuestos y años de su procedencia, que aseguren la conformidad de los descubiertos pendientes.

Décima. Conforme á lo dispuesto en el art. 45 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877, y en el 13 de la de 21 de Julio último, es extensiva á los débitos hasta fin de Julio de 1877 la facultad concedida á los Ayuntamientos de compensar sus atrasos, por los impuestos de consumos, cereales y sal con créditos que tengan á su

favor contra el Tesoro, por intereses de inscripciones nominativas, procedentes del 80 por 100 de Propios; y aunque á dicho efecto se ha dictado con fecha 6 del corriente la Real orden comunicada á los Jefes de las Administraciones económicas, es conveniente consignar de nuevo que la moratoria concedida para el cobro en metálico de los débitos atrasados á que se refieren las reglas precedentes no escluye la compensacion, ni esta facultad deberá tampoco dispensar á los Ayuntamientos de satisfacer los plazos de las sextas partes á sus respectivos vencimientos, si bien combinando ambos procedimientos obtendrán dichas Corporaciones el medio de extinguir en menor tiempo sus descubiertos, en el modo y forma que sea mas conciliable con sus intereses, el uso que hagan de las concesiones otorgadas por las leyes y disposiciones citadas.

Undécima. Los débitos por consumos, cereales y las correspondientes al año económico de 1877 á 78 continuarán exigiéndose á los Ayuntamientos por todos los medios de que la Administracion dispone, y quedarán indefectiblemente satisfechos en su totalidad antes del 31 de Diciembre de 1878. Los Jefes de las Administraciones económicas requerirán sin demora á los Ayuntamientos para que, en el caso de insuficiencia de los ingresos propios del citado ejercicio, formen el oportuno presupuesto adicional con arreglo á lo que la ley previene.

Duodécima. Debiendo aplicarse con preferencia a la extincion de los descubiertos de que trata la regla anterior los recursos municipales del mismo año económico de 1877 á 78, conforme al párrafo tercero del art. 13 de la ley de presupuestos de 21 de Julio último, y á la Real orden circulada por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 3 del corriente, cuando en observancia de estas disposiciones sea necesario rectificar la aplicacion de ingresos efectivos que durante el año económico de 1877 á 78 se hu-



bieren verificado por los descubiertos de que se trata, para formalizarlos con aplicacion al presupuesto de dicho año económico, se verificará dicha operacion aplicando el ingreso correspondiente á dicho presupuesto, y la data al crédito de Memoria del cap. 19, seccion 9.^a del presupuesto corriente. Devoluciones de ejercicios cerrados que no producen salida material de fondos; cuidando las Administraciones económicas de hacer en estos casos la oportuna contraccion en las Cuentas de Rentas públicas para aumentar en los débitos por resultas del respectivo ejercicio la cantidad correspondiente al ingreso que debe considerarse anulado por la aplicacion que se haga al presupuesto de 1877 á 78.

Décimatercera. Las administraciones económicas tendrán muy presente que la aplicacion á que se refiere la regla anterior se entiende solo de las cantidades cobradas en efectivo, pero no de las que hayan sido objeto de formalizaciones por débitos anteriores de los mencionados impuestos.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 20 de Agosto de 1878.—Orovio.

Sr. Director general de...

NUM. 188.

DIRECCION GENERAL
DE

OBRA PUBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se espresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Rioseco á Villalpando, provincia de Valladolid.

Segunda subasta con baja del 25 por 100 del tipo de la primera.

Presupuesto
anual.

Pesetas.

Villafrechós con Arancel de tres miriámetros. . . 13.875

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* del 25 de Setiembre último,

y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de dos mil trescientas pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Denda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucion.

No se admitiran posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucion, siendo la primera mejora por lo menos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 20 de Agosto de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Villafrechós se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que sera desechada toda propuesta en que no se espresen de terminadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 375.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE VALLADOLID.

Sesion del 4 de Mayo de 1878.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta á las cinco de la tarde y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Señores: Presidente, Sr. Gobernador.—Francos.—Medina.—Pastor.—Rueda.—Giraldo.—Buitron Luis.—Gomez Rozas.—Montalvo.—Alzurená.—Mateo.—Guerra.—Cabo.—Miranda.—Velasco Neyra.—Bayon.—Diez Bueno.—Tablares.—

Calvo Laguna.—García Maillo.—Lanuza.

EXCMO. SR.

En sesion celebrada por este Ayuntamiento el dia de ayer, la Comision especial nombrada para tratar con la de esa Excmá. Corporacion del proyecto relativo á la construccion de un nuevo hospital provincial, dió cuenta de los trabajos que al efecto habia realizado y presentó las bases en que se determina los auxilios y cooperacion que el municipio ha de prestar para realizar tan beneficioso pensamiento, cuyas bases fueron aprobadas por la Corporacion municipal en los términos que á continuacion se espresan:

1.^a El Excmo. Ayuntamiento se compromete del modo mas formal y solemne á prestar su apoyo moral al pensamiento de construccion de un nuevo hospital provincial, con escuela de Medicina, interponiendo to la su influencia para conseguir vencer los obstáculos que á la realizacion del indicado proyecto pudieran oponerse.

2.^a La Corporacion municipal cede en favor de la Excmá. Diputacion el local que hoy ocupa el Hospital de la Resurreccion, para que utilice sus productos de venta y materiales del derribo, haciendo extensiva dicha cesion á todos los derechos que puedan corresponderla sobre el indicado edificio, y tambien el menaje y mobiliario que utiliza la Diputacion desde que entró en posesion de aquel local.

3.^a Tambien se compromete el Ayuntamiento á presupuestar y pagar en dos ejercicios la cantidad de cien mil pesetas en concepto de compensacion de atrasos por censos y su redencion y las sesenta y nueve mil novecientas sesenta y dos pesetas y catorce céntimos por descubierto del repartimiento del año 1870 á 71, segun el estado que se acompaña.

4.^a El Ayuntamiento se obliga así bien á ceder gratuitamente los terrenos que sean necesarios para el emplazamiento del nuevo hospital, siempre que sean de su propiedad, bien en el Prado de la Magdalena ó en otro sitio análogo en la parte N. de la poblacion, previo informe de las Corporaciones científicas consultivas.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., defiriendo con ello á los deseos que ha significado, y para los efectos que estime convenientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 4 de Mayo de 1878.—Miguel Iscar.

El Sr. Lanuza como individuo de la Comision especial que se ha entendido con la del Excmo. Ayuntamiento para el arreglo de las bases que resultan del oficio á que se ha dado lectura, encareció la deferencia y levantados propósitos

del municipio de la capital, espresados por los individuos de dicha Comision, para llevar á efecto el pensamiento de una obra de tanta importancia, y que en la cooperacion ofrecida hubieran estendido á mas si el estado de los fondos y apremiantes obligaciones que sobre dicho municipio pesan no lo impidiesen.

Abierta discusion sobre la inteligencia de las bases, en la cual tomaron parte la mayoría de los Señores Diputados, terciando la Presidencia en conformidad á lo dispuesto en el art. 10 de la Ley, con el objeto de precisar un debate que entraña sagrados intereses para la Beneficencia y para la instruccion, como quiera que alguna de las bases necesiten ampliarse y los Señores Diputados necesiten tambien algun tiempo para recoger algunos datos indispensables y llevar, en el acto de aceptar las bases, el convencimiento de responder mejor á los intereses que les están confiados, se acordó por unanimidad que se proceda á nueva entrevista por las Comisiones respectivas, ampliando la de esta Corporacion con los Sres. Diez Bueno y Buitron Luis, á fin de obtener si es posible mejor partido en las ofertas del Excmo. Ayuntamiento.

Se procedió al nombramiento de la Comision de Cuentas, y recayó por unanimidad en los Sres. Alzurená, Guerra, Mateo y Miranda.

Abierta discusion sobre la cuenta presentada por el impresor del *Boletín oficial*, Sr. Santaren, reclamando el importe de las impresiones de listas electorales, apoyándola el Sr. Buitron Luis, y pidiendo los Sres. Medina y Bayon que se nombre una Comision para el justiprecio de dichos trabajos, despues de algunos debates se acordó autorizar á la Comision provincial para el pago, previa consulta á los peritos tipógrafos y rigurosa liquidacion de los trabajos, cuyo importe se reclama.

El Sr. Medina reclamó el nombramiento de una Comision que gestione cerca del Gobierno el pronto despacho del expediente de carreteras, luego que sea remitido al Ministerio.

El Sr. Diez Bueno pidió que se estendiese el cometido á gestionar tambien sobre la intervencion de la Sociedad del Timbre en los establecimientos, y cualesquiera otros asuntos de interés para la provincia.

Así se acordó, y fueron nombrados por unanimidad á dichos objetos los Sres. Diez Bueno, Medina y Tablares.

No habiendo otros asuntos urgentes, sin perjuicio de citar á domicilio á los Sres. Diputados para la continuacion de las señaladas á este periodo, se levantó la sesion siendo las nueve de la noche.—V.º B.º—El Vicepresidente, Diez Bueno.—Juan Callejo, Secretario.

CUARTA SECCION.

Num. 124.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa:

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga
POR CONCURSO ORDINARIO.		
PROVINCIA DE BURGOS.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Santiago de Tudela.	593 pesetas 75 céntimos anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La incompleta de Alcocero.	406 ptas. 25 cs. id., id. id.	Id.
La id. de Céspedes.	375 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Id.
La id. de Carcedo de Burgos.	312 ptas. 50 cs. id., id. id.	Id.
La id. de Nocedo.		
La id. de Valcabado de Roa.		
La id. de Quintanilla Riofresno.		
La id. de Barrio de Diaz Ruiz.	250 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Id.
La id. de Hinojar de Riopisuerga.		
La id. de Salcedillo.		
La id. de Virues.		
PROVINCIA DE SANTANDER.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de nueva creacion de Cañedo.		
La id. id. de Bolmir.		
La id. de San Martín de Elcises.	625 pesetas id., id. id.	Municipales.
La id. de Villanueva de la Nía.		
La id. de las Henestrosas.		
La id. de Castrillo.		
La incompleta de nueva creacion de Fresno.	375 id. id., id. id.	Id.
La id. de Barrio Mirones, Ayuntamiento de Miera.	300 id. id., id. id.	Id.
La incompleta de Cerdigo é Is-lares.	500 id. id., id. id.	Id.
La id. de Maliano.	375 id. id., id. id.	Id.
La id. de Pesquera.	250 id. id., id. id.	Id.
La id. de Piasca.		
La id. de Buyer y Lamedo.	250 id. id., id. id.	Id.
La id. de Revilla.	200 id. id., id. id.	Id.
<i>De niñas.</i>		
La elemental incompleta de Car-tes.	250 id. id., id. id.	Id.
La id. de Villaescusa.		
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
<i>De niños.</i>		
La plaza de sustituto de la elemental completa de Siete Igle-sias.	412 pesetas 50 cs. anuales y retribuciones.	Id.
<i>De niñas.</i>		
La elemental completa de Sae-lices de Mayorga.	416 pesetas 50 cs. anuales, casa y retribuciones.	Id.
La sustitucion de la elemental completa de Siete Iglesias.	275 pesetas anuales y re-tribuciones.	Id.
PROVINCIA DE VIZCAYA.		
<i>Mixta de niños y niñas.</i>		
La elemental incompleta de nue-va creacion de Santurce (No-ccedal).	500 pesetas anuales, casa y 125 pesetas por retri-buciones.	Id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen

mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reúnan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.
Valladolid 2 de Agosto de 1878.—El Rector, Dr. José M.^a Frias.

Num. 123.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslación conforme á la Regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga
PROVINCIA DE ALAVA.		
<i>De niños.</i>		
La elemental incompleta de Bar-riobusto.	60 fanegas de trigo y casa.	Municipales.
La id. de Uzarte.	35 fanegas id. id.	Id.
La id. de Berganzo.	46 fanegas id. id.	Id.
La id. de Berrosteguieta.	23 fanegas id. id.	Id.
<i>De niñas.</i>		
La elemental completa del Villar.	456 pesetas 25 cs. anuales y casa.	Id.
PROVINCIA DE BURGOS.		
<i>De niños.</i>		
La plaza de sustituto de la ele-mental completa de barrio de Vega.	825 pesetas anuales.	Id.
La elemental completa de Gu-miel de Izan.	825 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Id.
La id. de Barrio de Villatoro.	625 pesetas id., id. id.	Id.
La id. de Villimar.	562 id. y 50 cs. id., id. id.	Id.
La incompleta de Azedillo.		
La id. de Quintanilla las Viñas.		
La id. de Riosequillo.	250 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Id.
La id. de Robolledo.		
La id. de Villagonzalo Arenas.		
La id. de Obazenes.		
<i>De niñas.</i>		
La elemental completa de Vi-llalba de Duero.	416 pesetas 50 cs. anuales, casa y retribuciones.	Id.
PROVINCIA DE SANTANDER.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Santa Lucía de la Carrera.	625 ptas. anuales, id. id.	Obra pia y mu-nicipales.
La id. de San Miguel de Luera.		
La id. de Azoños y Maeño.	625 id. id., id. id.	Municipales.
La id. de Parbagon.		
La incompleta de Rioseco.	250 id. id., id. id.	Id.
La id. de Nantes.	200 id. id., id. id.	Id.
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de la Union.	825 id. id., id. id.	Id.
La id. de San Cebrian de Mazote.	625 id. id., id. id.	Id.
La id. de Rodilana.		
La incompleta de Matilla de los Caños.	412 id. id., id. id.	Id.
La sustitucion de la de Velliza.	412 pesetas 50 cs. anuales y retribuciones.	Id.
PROVINCIA DE VIZCAYA.		
<i>De niños.</i>		
La elemental superior de Balmaseda, dotada con 1.075 pesetas anua-les, 100 pesetas para casa y 250 pesetas por retribuciones, pagadas de fondos municipales,		

La elemental completa de Bilbao, dotada con 1.375 pesetas anuales, casa y 275 pesetas por retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Bilbao con 1.375 id. id., 375 id. para casa y 308 pesetas y 25 céntimos por retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Guedo con 1.250 id. id., 125 id. para casa y 375 id. por retribuciones, id.

La id. de Bermeo con 1.100 id. id., con 137'50 id. para casa y 50 id. retribuciones, id.

La id. de Durango con 1.100 id. id., 138 id. para casa y 250 id. por retribuciones, id.

La id. de Durango con 1.100 id. id., 138 id. para casa y 250 id. por retribuciones, id.

La id. de Lequeitio con 1.100 id. id., 12 id. para casa y 275 id. por retribuciones, pagadas de fondos municipales y fundacion.

La id. de Arcetales con 825 id. id., casa y 175 id. por retribuciones, pagadas de fondos municipales y fundacion.

La id. de Artiaga con 825 id. id., casa y retribuciones satisfechas por los alumnos, y el sueldo pagado de fondos municipales.

La id. de Begoña con 825 id. id., 365 id. para casa y 206'25 id. por retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Berriartua con 825 id. id., casa y 60 id. por retribuciones, id.

La id. de Deastó con 825 id. id., 150 id. para casa, y retribuciones que satisfacen los alumnos; el sueldo y las 150 pesetas para casa pagadas de fondos municipales.

La id. de Elanchove con 825 id. id., casa y retribuciones satisfechas por los alumnos, y el sueldo pagado de fondos municipales.

La id. de Erandio con 825 id. id., casa y 180 pesetas por retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Ermua con 825 id. id., 60 id. para casa y 78 id. por retribuciones, pagadas de fondos municipales y fundacion.

La id. de Galdácano con 825 id. id., 80 id. para casa, y retribuciones satisfechas por los alumnos, y el sueldo y casa pagados de fondos municipales.

La id. de Gordejuela (Carco) con 825 id. id., casa y 175 pesetas por retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Jemesú con 825 id. id., 82'50 id. para casa, y retribuciones satisfechas por los alumnos, y el sueldo y casa pagados de fondos municipales.

La id. de Lunó con 825 id. id., casa y retribuciones satisfechas por los alumnos y el sueldo pagado de fondos municipales.

La id. de Ochandiano con 825 id. id., casa y 75 pesetas por retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Ondarroa con 825 id. id., casa y 175 id. por retribuciones, id.

La id. de Plencia con 825 id. id., 82'50 id. para casa y 115 id. por retribuciones, id.

La id. de Yurreta con 825 id. id., casa y 100 id. por retribuciones, pagadas de fondos municipales y fundacion.

La id. de Ajauquiz con 625 id. id., casa y retribuciones satisfechas por los alumnos, y el sueldo pagado de fondos municipales.

La id. de Arrazua con 625 id. id., y 80 pesetas para casa, y retribuciones satisfechas por los alumnos y el sueldo y la casa pagados de fondos municipales.

La id. de Carranza (La tejera) con 625 id. id., casa y retribuciones 125 id. satisfechas por los alumnos, y el sueldo pagado de fondos municipales.

La id. de Certezubi con 625 id. id., casa y retribuciones satisfechas por los alumnos y el sueldo pagado de fondos municipales.

La id. de Torna con 625 id. id., casa y retribuciones satisfechas por los alumnos y el sueldo pagado de fondos municipales.

La id. de Lemona con 625 id. id., 125 pesetas para casa, y retribuciones satisfechas por los alumnos y el sueldo pagado de fondos municipales.

La id. de Lezama con 625 id. id., casa y retribuciones satisfechas por los alumnos y el sueldo pagado de fondos municipales.

La id. de Mañaria con 625 id. id., casa y retribuciones satisfechas por los alumnos y el sueldo pagado de fondos municipales.

La Auxiliar de la practica Normal de Bilbao con 812 pesetas 25 céntimos anuales y 25 pesetas por retribuciones, pagadas de fondos provinciales.

La elemental incompleta de Galdames con 275 pesetas anuales y 25 pesetas por retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Una de las de párvulos de Bilbao con 1.650 id. id. y casa, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Bermeo dotada con 733 pesetas 75 céntimos anuales, casa y 50 pesetas por retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Durango con 733'75 id. id., 138 pesetas para casa y 200 id. por retribuciones, id.

La id. de Amoravieta con 750 id. id., 137'50 id. para casa, pagadas de fondos municipales.

La id. de Arteaga con 550 id. id., casa y 75 pesetas por retribuciones, pagadas de id.

La id. de Ermua con 550 id. id., 50 id. para casa y 40 por retribuciones, pagadas de id.

La id. de Galdácano con 550 id. id., casa y retribuciones satisfechas por las alumnas y el sueldo pagado de fondos municipales.

La id. de Gordejuela (Iraragoria) con 550 id. id., y casa, pagadas de la Fundacion.

La id. de Munguía (villa) con 550 id. id., 125 id. para casa y 75 id. por retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Lezama con 416'50 id. id., 50 id. para casa, y retribuciones satisfechas por los alumnos y el sueldo pagado de fondos municipales.

La elemental incompleta de Begoña con 270 id. id., casa y 175 id. por retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Torna con 150 id. id., casa y retribuciones satisfechas por los alumnos y el sueldo pagado de id.

La id. de Galdames con 275 id. id., casa y retribuciones satisfechas por los alumnos y el sueldo pagado de id.

Mixtas de niños y niñas.

La elemental completa de Sopuerta con 1.368 pesetas 75 céntimos anuales y casa, pagadas de fundacion.

La id. de Arbacégui con 825 id. id., casa, y retribuciones satisfechas por los alumnos y el sueldo pagado de fondos municipales.

La id. de Aranendiaga con 625 id. id., casa y 125 pesetas por retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Lemeniz con 625 id. id., 60 pesetas para casa y 125 id. por retribuciones, pagadas de id.

La incompleta de Ibarruri con 625 id. id., 75 id. para casa y retribuciones satisfechas por los alumnos y el sueldo y casa pagados de fondos municipales.

La id. de Gorocira con 325 id. id., casa y 250 id. por retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Tica con 275 id. id., casa y retribuciones satisfechas por los alumnos y el sueldo y casa pagados de fondos municipales.

La id. de Tica con 275 id. id., casa y retribuciones satisfechas por los alumnos y el sueldo y casa pagados de fondos municipales.

NOTA. El que obtenga la escuela de Arbacégui solo disfrutará 700 pesetas, casa y retribuciones mientras viva el Maestro jubilado.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las espresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 2 de Agosto de 1878.—El Rector, Dr. José M.^a Frias.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la noche del dia 17 del corriente, ha desaparecido de esta villa una bucha de las señas que se dirán, propia de Aquilino Gonzalez, de esta vecindad; se ruega á la persona que sepa de su paradero, lo pongan en conocimiento de su dueño á fin de que pase á recogerla, abonando los gastos que haya ocasionado.

Señas de la bucha.

Edad 15 meses, pelo negro de la raya arriba y de la parte de abajo pardo y sin pelechar, las cernejas de los ojos bastantes largos, el ojo derecho le llora un poco.

Valverde 24 de Agosto de 1878.

Se vende un carro de varas, en buen uso con los arreos para dos caballerías, la persona que quiera interesarse puede pasar a la posada de Portillo todos los lunes de ocho á doce de la mañana.

OBRA UTIL.

ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR 100, SEGUN EL SISTEMA DECIMAL OFICIAL.

Esta importante publicacion dada a luz por la casa editorial de Barcelona, Emilio Oliver y Compañía, viene á llenar un vacío en el órden administrativo de cualquier género que este sea, puesto que su utilidad comun la hace necesaria á todas las clases sociales, y

muy particularmente á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Administraciones económicas, á las Delegaciones y Agentes de partido que intervienen en derramas, contribuciones, impuestos, fijacion de cupos, recargos, apremios y otras funciones análogos á los establecimientos de crédito y mercantiles, á los banqueros, rentistas y recaudadores, propietarios, curiales, habilitados de clases activas y pasivas, y en fin, á cuantos deseen saber pronto y bien en el movimiento y gestion de sus negocios, desde el tipo mas ínfimo hasta el mas elevado en las combinaciones corrientes.

Las ventajas que dicha publicacion ofrece á los suscritores, como son un anuncio gratis, además de varias referencias legislativas, administrativas y comerciales, han de hacer que la obra satisfaga los deseos del mas exigente.

Cada entrega de ocho páginas, costará 4 rs. en toda España.

ABONARÉS.

Se compran los de los licenciados del ejército de la Península y de Cuba, Agencia de Negocios de D. Gabino Garcia, plazuela de la Libertad, núm. 5.

VALLADOLID:

Imprenta de Garrido, Obra 8.